ES

ANEXO II

«ANEXO II

**INSTRUCCIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS FONDOS PROPIOS Y LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS**

**PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS**

(…)

3.6. C 11.00 – Riesgo de liquidación/entrega (CR SETT)

3.6.1. Observaciones generales

99. Esta plantilla recoge información relativa a las operaciones tanto de la cartera de negociación como de la cartera de inversión pendientes de liquidar después de la fecha de entrega estipulada, y a los correspondientes requisitos de fondos propios para hacer frente al riesgo de liquidación a que se refieren el artículo 92, apartado 3, letra c), inciso ii), y el artículo 378 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

100. Las entidades comunicarán en la plantilla CR SETT la información relativa al riesgo de liquidación/entrega asociado con los instrumentos de deuda, instrumentos de patrimonio, divisas y materias primas de su cartera de negociación o su cartera de inversión.

101. Conforme al artículo 378 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las operaciones de recompra, y de préstamo y toma en préstamo de valores o materias primas en conexión con instrumentos de deuda, instrumentos de patrimonio, divisas y materias primas no están sujetas a requisitos de fondos propios por riesgo de liquidación/entrega. Nótese, sin embargo, que los derivados y operaciones con liquidación diferida pendientes de liquidación después de la fecha de entrega estipulada sí estarán sujetos a requisitos de fondos propios por riesgo de liquidación/entrega con arreglo al artículo 378 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

102. En el caso de las operaciones no liquidadas después de la fecha de entrega estipulada, las entidades deberán calcular la diferencia de precio a que se hallen expuestas. Esta será igual a la diferencia entre el precio de liquidación acordado para los instrumentos de deuda, instrumentos de patrimonio, divisas o materias primas de que se trate y su valor actual de mercado, en caso de que dicha diferencia pueda entrañar pérdidas para la entidad.

103. Las entidades multiplicarán dicha diferencia por el factor apropiado del cuadro 1 del artículo 378 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, al objeto de determinar los correspondientes requisitos de fondos propios.

104. De conformidad con el artículo 92, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, los requisitos de fondos propios por riesgo de liquidación/entrega se multiplicarán por 12,5 para calcular el importe de la exposición al riesgo.

105. Nótese que los requisitos de fondos propios para las operaciones incompletas establecidos en el artículo 379 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 quedan fuera de la plantilla CR SETT. Estos se comunicarán en las plantillas relativas al riesgo de crédito (CR SA, CR IRB).

3.6.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010 | OPERACIONES NO LIQUIDADAS, AL PRECIO DE LIQUIDACIÓN  Las entidades comunicarán las operaciones no liquidadas después de su fecha de liquidación estipulada, a los respectivos precios de liquidación acordados, con arreglo al artículo 378 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En esta columna se incluirán todas las operaciones no liquidadas, con independencia de que generen ganancias o pérdidas después de la fecha de liquidación estipulada. |
| 0020 | EXPOSICIÓN A LA DIFERENCIA DE PRECIO DEBIDA A LAS OPERACIONES NO LIQUIDADAS  Las entidades comunicarán la diferencia entre el precio de liquidación acordado para los instrumentos de deuda, instrumentos de patrimonio, divisas o materias primas de que se trate y su valor actual de mercado, en caso de que dicha diferencia pueda entrañar pérdidas para la entidad, con arreglo al artículo 378 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En esta columna se comunicarán únicamente las operaciones no liquidadas que generen pérdidas después de la fecha de liquidación acordada. |
| 0030 | REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS  Las entidades comunicarán los requisitos de fondos propios calculados con arreglo al artículo 378 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0040 | TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LIQUIDACIÓN  De conformidad con el artículo 92, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, para calcular el importe de la exposición al riesgo de liquidación, las entidades multiplicarán por 12,5 sus requisitos de fondos propios comunicados en la columna 0030. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010 | Total de operaciones no liquidadas de la cartera de inversión  Las entidades comunicarán la información agregada relativa al riesgo de liquidación/entrega correspondiente a las posiciones de su cartera de inversión [con arreglo al artículo 92, apartado 4, letra c *bis*), y al artículo 378 del Reglamento (UE) n.º 575/2013].  Las entidades comunicarán en {r0010;c0010} el importe agregado de las operaciones no liquidadas después de sus fechas de entrega estipuladas, a los respectivos precios de liquidación acordados.  Las entidades comunicarán en {r0010;c0020} la información agregada relativa a la exposición a la diferencia de precio debida a las operaciones no liquidadas que generen pérdidas.  Las entidades comunicarán en {r0010;c0030] los requisitos agregados de fondos propios resultantes de sumar los requisitos de fondos propios para las operaciones no liquidadas y de multiplicar la “diferencia de precio” comunicada en la columna 0020 por el factor apropiado, basado en el número de días hábiles transcurridos desde la fecha de liquidación estipulada [categorías enumeradas en el cuadro 1 del artículo 378 del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. |
| 0020-0060 | Operaciones sin liquidar hasta 4 días (factor 0 %)  Operaciones sin liquidar entre 5 y 15 días (factor 8 %)  Operaciones sin liquidar entre 16 y 30 días (factor 50 %)  Operaciones sin liquidar entre 31 y 45 días (factor 75 %)  Operaciones sin liquidar durante 46 días o más (factor 100 %)  Las entidades comunicarán en las filas 0020 a 0060 la información relativa al riesgo de liquidación/entrega correspondiente a las posiciones de la cartera de inversión con arreglo a las categorías enumeradas en el cuadro 1 del artículo 378 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  No se exigirán requisitos de fondos propios por riesgo de liquidación/entrega en lo que respecta a las operaciones sin liquidar durante menos de cinco días hábiles después de la fecha de liquidación estipulada. |
| 0070 | Total de operaciones no liquidadas de la cartera de negociación  Las entidades comunicarán la información agregada relativa al riesgo de liquidación/entrega correspondiente a las posiciones de su cartera de negociación [con arreglo al artículo 92, apartado 4, letra c *bis*), y al artículo 378 del Reglamento (UE) n.º 575/2013].  Las entidades comunicarán en {r0070;c0010} el importe agregado de las operaciones no liquidadas después de sus fechas de entrega estipuladas, a los respectivos precios de liquidación acordados.  Las entidades comunicarán en {r0070;c0020} la información agregada relativa a la exposición a la diferencia de precio debida a las operaciones no liquidadas que generen pérdidas.  Las entidades comunicarán en {r0070;c0030} los requisitos agregados de fondos propios resultantes de sumar los requisitos de fondos propios para las operaciones no liquidadas y de multiplicar la “diferencia de precio” comunicada en la columna 0020 por el factor apropiado, basado en el número de días hábiles transcurridos desde la fecha de liquidación estipulada [categorías enumeradas en el cuadro 1 del artículo 378 del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. |
| 0080-0120 | Operaciones sin liquidar hasta 4 días (factor 0 %)  Operaciones sin liquidar entre 5 y 15 días (factor 8 %)  Operaciones sin liquidar entre 16 y 30 días (factor 50 %)  Operaciones sin liquidar entre 31 y 45 días (factor 75 %)  Operaciones sin liquidar durante 46 días o más (factor 100 %)  Las entidades comunicarán en las filas 0080 a 0120 la información relativa al riesgo de liquidación/entrega correspondiente a las posiciones de la cartera de negociación con arreglo a las categorías enumeradas en el cuadro 1 del artículo 378 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  No se exigirán requisitos de fondos propios por riesgo de liquidación/entrega en lo que respecta a las operaciones sin liquidar durante menos de cinco días hábiles después de la fecha de liquidación estipulada. |